



AUTO No. 343 DEL 17 DE MAYO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 273 de 13 de junio de 2017 esta Corporación aprobó al MUNICIPIO DE REGIDOR-BOLÍVAR identificado con el NIT. 806.001.274-1, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Manejo de Vertimiento líquido a los cuerpos de agua del Municipio REGIDOR- BOLÍVAR. Dicho Acto Administrativo que fue notificado personalmente el día 04 de julio de 2017 como consta en el sello impuesto en el mismo.

Que el Acto Administrativo antes mencionado indica que el Municipio debe cumplir con los requerimientos señalados a continuación:

“(…)

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Regidor Bolívar, y/o ejecutor del PSMV, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones adquiridas en las etapas de ejecución, seguimiento y monitoreo.

- Construir el sistema de tratamiento en otro sitio y con nuevos parámetros de diseño.
- Construcción del emisario final.
- Conexión de usuarios al sistema de alcantarillado, tendiente a la eliminación del uso de los sistemas individuales de disposición.
- Fortalecer institucionalmente la empresa administradora y operadora del servicio
- Actualizar las herramientas de planificación, (EOT, PDM). las mismas deberán ser ajustadas e incluir lo contemplado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), y presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación presente proveído, para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Regidor y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, deberá cumplir con los programas, proyectos y actividades con sus respectivos Cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el PSMV.

ARTICULO QUINTO: El Municipio de Regidor y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, deberá realizar anualmente una caracterización de los vertimientos líquidos durante Un periodo de 48 horas a la entrada y salida del sistema de tratamiento y de las fuentes receptoras (antes y después de las descargas de aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado), para verificar la meta individual de reducción de la carga contaminante. La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado presentará los informes correspondientes.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,





restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente: (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de la respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Que el Artículo 1° de la Resolución 1433 de 2004, define el "Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos. PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 6°, establece. "Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes."

Que el Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 señala sobre la Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de





vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expedirá el formato para la presentación de la información requerida en el presente párrafo.”

Que esta Corporación tiene la competencia para efectuar control y seguimiento al Permiso Ambiental otorgado al Municipio de REGIDOR- BOLÍVAR para la gestión de saneamiento ambiental y manejo de vertimiento líquido a los cuerpos de agua del Municipio de REGIDOR- BOLÍVAR, el cual hace parte de la jurisdicción de esta Autoridad Ambiental, razón por la cual se encuentra facultada de conformidad con la normatividad Ambiental para requerir al Titular al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Acto Administrativo que aprueba dicho Permiso y/o aquellas que deriven del Control y Seguimiento.

Es necesario para esta Autoridad Ambiental verificar a través del seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones que han sido impuestas al titular en el marco del Permiso al que se ha hecho alusión con anterioridad, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar para garantizar la continuidad de las actividades autorizadas, evitar incumplimientos continuos que pueden generar impactos Ambientales irreversibles en el medio y tomar las acciones pertinentes de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento Ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez que estos quedan en firme; en consecuencia, la inobservancia de los mismos podría dar lugar al inicio de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

Del caso concreto, se tiene que se evidenció en el seguimiento Administrativo realizado a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV en mención, el incumplimiento a las obligaciones por parte del beneficiario de la misma, por ende se requerirá por última vez el cumplimiento de las obligaciones contenidas mediante Resolución No. 273 del 13 de junio de 2017 so pena de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al MUNICIPIO DE REGIDOR- BOLÍVAR identificado con NIT. 806.001.274-1 titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV otorgado mediante Resolución No. 273 del 13 de junio de 2017, para la gestión de saneamiento ambiental y manejo de vertimiento líquido a los cuerpos de agua del Municipio de REGIDOR- BOLÍVAR, con el fin que cumpla las siguientes obligaciones:

- Construir el sistema de tratamiento en otro sitio y con nuevos parámetros de diseño.
- Construcción del emisario final.
- Conexión de usuarios al sistema de alcantarillado, tendiente a la eliminación del uso de los sistemas individuales de disposición.
- Fortalecer institucionalmente la empresa administradora y operadora del servicio
- Actualizar las herramientas de planificación, (EOT, PDM). las mismas deberán ser ajustadas e incluir lo contemplado en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), y presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en un término de quince (15) días, a partir del día siguiente de la notificación presente proveído, para su respectiva evaluación.
- El Municipio de Regidor y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, deberá cumplir con los programas, proyectos y actividades con sus respectivos Cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo descritas en el PSMV.
- El Municipio de Regidor y/o la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, deberá realizar anualmente una caracterización de los vertimientos líquidos durante Un periodo de 48 horas a la entrada y salida del sistema de tratamiento y de las fuentes receptoras (antes y después de las descargas de





aguas residuales provenientes del sistema de alcantarillado), para verificar la meta individual de reducción de la carga contaminante. La empresa prestadora del servicio público de alcantarillado presentará los informes correspondientes.

PARÁGRAFO: Los requerimientos indicados en el Artículo Primero del presente proveído deberán presentarse ante esta Autoridad Ambiental dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos hechos en el presente Acto Administrativo dará lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 al Municipio de MOMPOX BOLÍVAR o a su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp: 2007-003

Proyecto: Liliana Madera P- Asesor Jurídico CSB

Revisó: Ana Mejía Mendiola, Secretaria General CSB

